

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), REGIMEN SALUD POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2017

INDICE
CONTENIDO

	Pág.
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1-2
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2-3
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	4
1.5 Comentarios de la administración	5
1.6 Comentarios de los auditores	5
2 ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	8
3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1 Informe de los auditores	9
3.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno	11-20
ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y 4 REGLAMENTOS APLICABLES	21
4.1 Informe de los auditores	21-22
Hallazgo de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de leyes y 4.2 reglamentos aplicables	23-25
5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	25
6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	25-26
7 RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	26
ANEXO No.1	27-30



San Salvador, 14 de diciembre de 2017

Doctor

Ricardo Cea Rouanet

Director General del Instituto Salvadoreño del
Seguro Social (ISSS)

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, Ordinal 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5, Numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Los resultados de nuestra auditoría se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoría

a) Objetivo General

- Realizar Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.



- Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2. Alcance de la Auditoría

Nuestra Auditoría consistió en la revisión y análisis de documentos, informes y registros; que la administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Revisamos y analizamos las transacciones financieras, con base a selección de partidas contables, de los diferentes ciclos y sub-grupos contables evaluados.
- Verificamos que los bienes adquiridos durante el período de la auditoría, se encuentren dentro del inventario de la Institución y que se estén utilizando para la finalidad para la cual fueron adquiridos.
- Verificamos que existieran controles que fuesen adecuados para la asistencia y permanencia del personal.
- Verificamos que los turnos laborales que se distribuyeron al personal médico se hubieran asignado bajo los parámetros de equidad sin favorecer a un mismo personal.
- Verificamos en documentos, que durante el período objeto de la auditoría no se hubiesen utilizado medicamentos suspendidos por las instancias correspondientes. (Consejo Superior de Salud Pública o Corte Suprema de Justicia).
- Comprobamos que no se hubiesen recibido medicamentos con corto vencimiento, a menos que se hubiese firmado la respectiva acta notarial.
- Constatamos que los Almacenes de la Institución se encuentran en condiciones adecuadas para el resguardo de las medicinas y otros productos.
- Verificamos el cumplimiento de los controles establecidos para la distribución de los medicamentos desde los almacenes centrales hasta los diferentes Hospitales, Unidades Médicas, Clínicas Comunales.
- Verificamos con base a muestra seleccionada que los bienes de la Institución se encuentren debidamente codificados y que se posean controles para su respectiva ubicación.
- Constatamos que la Institución cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables a su funcionamiento.



- Comprobamos mediante muestra seleccionada que la Institución cumplió con la normativa aplicable a los procesos de adquisición y contratación, durante el período auditado.
- Verificamos la suficiencia y adecuado de los controles implementados para el resguardo de las existencias institucionales, distribución y uso de combustible.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del Dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitimos dictamen con opinión limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no identificaron condiciones materiales que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, del período 2015.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno, revelaron las siguientes condiciones reportables:



1. Falta de realización de conteo cíclicos de inventarios.
2. No se aprobaron volúmenes de trabajo y valores de las estimaciones de obra.
3. Faltantes de inventarios por \$ 1,995.72 no fueron recuperados.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría identificaron la siguiente condición reportable:

1. Incumplimiento en la presentación de la declaración jurada de patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Se efectuó análisis a 26 informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna del ISSS, Régimen Salud, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; y las observaciones que presentaron en estos informes se retomaron en la fase de ejecución en los diferentes programas.

Con respecto a Auditorías Externas, realizadas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, la firma privada MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., AUDITORES Y CONSULTORES; le realizó Auditoría denominada AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS (DEFINITIVO), DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015; se analizó dicho informe; sin embargo, este no presenta observaciones.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se efectuó análisis para realizar el correspondiente seguimiento de los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, así:

- **Informe de la Auditoría Financiera Practicada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**
Este informe no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.
- **Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Materno Infantil 1º. de Mayo, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.**
Este informe no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.
- **Informe de Examen Especial Para Verificar el Cumplimiento del Marco Legal y Técnico Aplicable a los Procesos de Libre Gestión, Contrataciones Directas y de Licitaciones o Concursos Públicos, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el período comprendido del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.**
Este informe no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

Es preciso mencionar que el Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen de Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no fue objeto de seguimiento en la presente auditoría, ya que fue entregado a la administración en fecha 28 de abril de 2017 y la presente auditoría dio inicio el 17 de mayo de 2017, por lo que la administración no contó con el tiempo necesario para acatar la recomendación contenida en ese informe.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, mediante diferentes notas presentó respuestas a las deficiencias comunicadas en la ejecución de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecer los hechos descritos en la condición.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en relación a los comentarios presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

Ricardo Cea Rouanet

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación con el período precedente.

El informe sobre aspectos de control interno e informe sobre cumplimiento de aspectos legales, son parte integral de la presente auditoría.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen, corresponden al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y fueron:

- ✓ Estado de Situación Financiera
- ✓ Estado de Rendimiento Económico
- ✓ Estado de Flujo de Fondos
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos al presente informe.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Ricardo Cea Rouanet

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.



La Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para

registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de realización de conteo cíclicos de inventarios.
2. No se aprobaron volúmenes de trabajo y valores de las estimaciones de obra.
3. Faltantes de inventarios por \$ 1,995.72 no fueron recuperados.

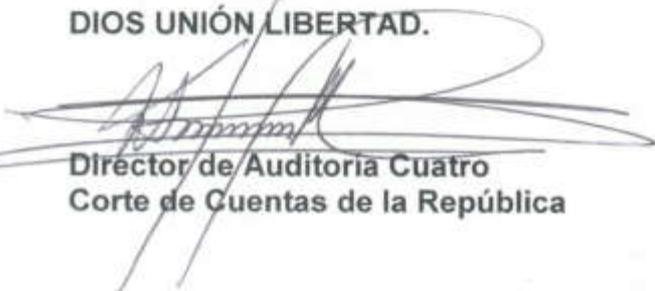
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 14 de diciembre de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define con anterioridad.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE REALIZACIÓN DE CONTEO CÍCLICOS DE INVENTARIOS.

Determinamos que, durante el año 2015, no se realizó el conteo cíclico de inventarios, bajo el método de planeación de inventarios ABC, en los siguientes almacenes y farmacia:

No.	ALMACENES/FARMACIA
1	Almacén Medicamentos Central (Jefe Sección Almacén Medicamentos)
2	Farmacia Hospital de Oncología (Jefe de Farmacia)
3	Unidad Médica de Santa Ana (Jefe de Farmacia-Custodio Almacén de Medicamentos)

El Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios, 2.5 Levantamiento de Inventarios Cíclicos de Bienes de Consumo a Nivel Local, en su numeral 2.5.1, establece: "OBJETIVO: Cumplir el procedimiento de levantamiento de inventarios cíclicos de bienes de consumo a nivel local, los que serán realizados por el custodio de los bienes o por el personal que esté bajo su cargo, a través de un muestreo con una frecuencia mensual de sus existencias, utilizando para ello el método de planeación de inventarios ABC, (según SAP por centro logístico); con el propósito de mejorar el control de sus inventarios y sanear con la debida documentación de respaldo cualquier diferencia de inventario antes del procedimiento de levantamiento de inventario para registro contable de bienes en existencia para consumo".

De igual forma, **el mismo documento en el numeral 2.5.2/2**, establece: "Los conteos cíclicos deberán ser realizados mensualmente por todo el personal que pertenece a una misma **área** de bodega y que estén relacionados con el proceso de recepción, almacenaje y despacho de los mismos. Estos inventarios serán programados por la jefatura de la dependencia y quien decidirá también qué artículos, cuándo y quien será el encargado de hacerlo, según la clasificación por valor ABC".



La deficiencia se origina debido al incumplimiento de parte de los custodios de los almacenes detallados en la condición, en la realización de actividades de programación y ejecución de levantamiento de inventarios cíclicos.

Al no realizar la elaboración de controles de levantamiento de Inventarios Cíclicos, no contribuye a percibir de forma oportuna las deficiencias relacionadas con el control efectivo en el manejo de los inventarios de los distintos centros de atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Comentarios de la Jefa Sección Almacén Medicamentos:

En nota con referencia ADM-MC-090/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017, comenta lo siguiente: "Expongo que, durante el año 2015, se realizaron los siguientes inventarios cíclicos: Mes de noviembre de 2015, mes de diciembre de 2015, las cuales se anexan.

Así mismo se anexan correos de fecha 16/10/2015 donde se le recordaba al Señor Julio Hernández auxiliar contable de realizarlos. También se realizó un recordatorio por medio de nota de fecha 20/10/2015.

Asimismo, presento conteos realizados durante el 2016, siguiendo el modelo de conteos ABC, los cuales se anexan”.

Comentarios de la Jefe de Farmacia Hospital de Oncología presentados antes de lectura de borrador de informe, (Después de lectura de Borrador no presentó comentarios):

En nota sin referencia de fecha 29 de septiembre de 2017 la Jefe de farmacia Hospital de Oncología, comenta lo siguiente: “En la farmacia no se realizaban conteos cíclicos de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventario; sin embargo como prevención se contaban con medidas de control interno para los medicamentos de alto costo, como son los fármacos NILO, de estos se llevan hojas por paciente al ingreso del medicamento a farmacia para lo cual se rotula y embolsa el medicamento por cada paciente.

Se cuenta con una bodega separada de Farmacia y esta es custodiada por el encargado responsable del cuidado de los fármacos; de igual forma, este recibía el medicamento revisando al 100% al momento de ingresar los medicamentos en esta área llevando por supuesto sus propios controles en el área.

Se le daba seguimiento continuo a los medicamentos Psicotrópicos y Estupefacientes Controlados (CSSP) con marbete ubicado en las gavetas de los recetarios en los cuales los técnicos de farmacia debían anotar el número de afiliación del paciente a quién se la despachaban y dejar en su gaveta la receta verde (original que posteriormente se entrega a la (CSSP) para cuadrar al terminarse el stock asignado al recetario y poder solicitar de nuevamente a bodega el resguardo de cantidad establecida como stock. (se adjunta marbetes control de esa fecha).

De igual manera se llevaba marbete para los códigos que se detectaba diferencias en las existencias, es decir, se tenían establecido seguimiento continuo a los diferentes medicamentos oncológicos que representaban riesgo de extravío por el alto costo.

Finalmente se tenía establecido la realización de un inventario total en el mes de marzo (6 meses) **después del inventario de cierre fiscal.**

En mayo 2015 se realizó un inventario aleatorio, en julio 2015 posterior se realizó nuevamente un inventario total, con la finalidad de solventar errores encontrados en el conteo aleatorio (Se envió archivo electrónico vía correo Institucional este día).

Los controles que se han detallado, fueron funcionales y estos se pueden ver reflejados en los resultados de los Inventarios de Cierre Fiscal del período observado y de los que se adjuntan copias. Dando cumplimiento al propósito **“De mejorar el control de sus inventarios y sanear con la debida documentación del respaldo cualquier diferencia de inventario antes del procedimiento de levantamiento de inventario para registro contable y bienes en existencia para consumo”.**

Vale aclarar que, a pesar de no contar con los recursos idóneos para dichos controles, como fue la falta de un encargado de Estantería, Colaborar de Jefatura y/o Coordinadores, si se logró llevar seguimiento a los medicamentos de alto costo y otros que por su uso no se pueden dejar de controlarse.

Se incluyen documentos escaneados de los controles que se tenían en ese período”.

Comentarios del Jefe de Farmacia Custodio Almacén de Medicamentos, Unidad Médica de Santa Ana, antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de borrador de informe no presentó comentarios):

En nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2017, comenta lo siguiente: “Dichos inventarios no se realizaron por los siguientes motivos:



1. Cuando inicié la gestión como jefe, todavía estaba en proceso de adaptación el cambio de farmacia general a farmacia de Unidad Médica, ya que toda la consulta externa del Hospital Regional de Santa Ana, fue trasladada a la Unidad Médica, haciéndose una fusión entre ambas farmacias, atendiendo tanto las recetas repetitivas que ya se despachaban como Farmacia General, así como las recetas emitidas en las consultas del día de la Unidad Médica, lo que redundó en un alza de pacientes atendidos diariamente.

2. A pesar de que fue dado más personal, trasladado del Hospital Regional hacia la Unidad Médica, no era suficiente para dar cumplimiento a la demanda de pacientes que se tenían que atender diariamente, lo que dificultaba que se realizaran dichos inventarios, pues no se contaba con personal suficiente para delegar a alguien específico que realizara dicha función.

3. Los horarios de atención de la farmacia de la Unidad Médica continuaron siendo los mismos que cuando era Farmacia General, acuerdo que fue tomado por Dirección General (Acuerdo D.G. No.2013-04-0175, del cual se adjunta copia), los cuales eran:

- a. Lunes a viernes (De 7 a.m. hasta las 6 p.m.)
- b. Sábado (De 8 a.m. hasta las 6 p.m.)
- c. Domingo (De 8 a.m. hasta las 12 md)

Lo cual obligaba a que el personal tuviera turnos rotativos y días de descanso diferentes de acuerdo a los turnos (sábado y domingo, domingo y lunes, viernes y sábado), por lo que no se contaba con el 100% del personal todos los días, lo que también dificultaba la realización de los inventarios.

Por lo anteriormente expuesto, puedo decir que los factores que influyeron en la no realización de los inventarios cíclicos fueron: La cantidad de pacientes atendidos y de recetas despachadas y no contar con el personal suficiente a diario para la realización de todas las funciones.

Actualmente esta situación se ha superado debido a que contamos con más personal y ya no se trabaja los días domingo".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la Jefa Sección Almacén Medicamentos:

La normativa establece que los conteos cíclicos deben realizarse mensualmente, asimismo menciona que el responsable de cada dependencia será quien decidirá que artículo, cuando y quien será el responsable de realizarlo; para el caso del Almacén de Medicamentos, 10 meses del periodo auditado, no demuestra haberlo programado; por lo tanto, ese procedimiento no fue realizado. En consecuencia, lo señalado se mantiene.

Sobre los comentarios de la Jefa de Farmacia Hospital de Oncología, emitidos antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de borrador de informe no emitió comentarios:

La jefa de farmacia de Oncología manifiesta que no se realizaban conteos cíclicos de acuerdo a lo normado por el Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventario; sin embargo, nos presenta como parte de la documentación de descargo una matriz con datos de inventario, sin aplicar el método de planeación ABC establecido por el referido manual. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Sobre los comentarios de la Jefa de Farmacia Custodio Almacén de Medicamentos, Unidad Médica de Santa Ana, antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de borrador de informe no emitió comentarios).

Los comentarios presentados por la Jefe de Farmacia, justifican la no realización del levantamiento de inventarios principalmente en la falta de recursos humanos, lo cual no es elemento determinante a considerar para exonerarlo de su responsabilidad, por lo tanto, la observación se mantiene.

2. NO SE APROBARON VOLÚMENES DE TRABAJO Y VALORES DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA.

Verificamos que por parte de la División de Infraestructura del ISSS, no se aprobaron volúmenes de trabajo ni valores de las estimaciones de obra del proyecto "Contratación de servicios para la reconstrucción y finalización de obras e instalación de lavabos en áreas de quirófanos en los niveles 1, 2 y 3 de Hospital Policlínico Zacamil del ISSS", correspondiente al contrato SVPU-PS14-1654-RC, antes de que la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), las cancelara al contratista. **(Ver Anexo No. 1)**

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 61, Responsabilidad por Acción u Omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

En el Acuerdo Complementario al Acuerdo sede firmado entre la oficina de las naciones unidas de servicios para proyectos (UNOPS) y el gobierno de la República de El Salvador en apéndice II Matriz de Responsabilidades, literal D Obras, Interrelaciones en el proceso de Administración de Contrato ISSS se establece: "Aprobación de volúmenes de trabajo y valorizaciones de las estimaciones, Para efectos del proceso de gestión del contrato de obra, el ISSS estará representado por la División de Infraestructura".



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 82, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La misma Ley, en su Art. 152 Infracciones Graves, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes:

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;"

La deficiencia fue ocasionada por la Jefa de División de Infraestructura al no dar cumplimiento al acuerdo complementario que establece la aprobación de volúmenes de trabajo y valorización de las estimaciones antes de realizarse los pagos.

En consecuencia, esta situación generó erogación de fondos por obra no ejecutada que ha ocasionado detrimento patrimonial por la cantidad de **\$ 9,560.88**.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2017, la Jefa División Infraestructura comenta lo siguiente:

"La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, Responsabilidad por Acción u Omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". De acuerdo al descriptor del puesto de trabajo de la Jefatura de la División de Infraestructura vigente desde Enero 2014 a la fecha (Ver anexo 1), no se encuentra dentro de las funciones la Verificación de los volúmenes de trabajo y valores de las estimaciones de obra, por lo que resulta improcedente responsabilizar por omisión a la Jefatura de la División de Infraestructura.

En el Acuerdo Complementario al Acuerdo sede firmado entre la oficina de las naciones unidas de servicios para proyectos (UNOPS) y el gobierno de la república de El Salvador en apéndice II Matriz de Responsabilidades, literal D Obras, Interrelaciones en el proceso de Administración de Contrato se establece: Aprobación de volúmenes de trabajo y valorizaciones de las estimaciones. Para efectos del proceso de gestión del contrato de obra, el ISSS estará representado por la División de Infraestructura. En noviembre 2013 el ISSS firmó Acuerdo Complementario con la UNOPS por la experiencia nacional e internacional de dicho organismo en el rubro de infraestructura, con el objetivo de aprovechar la experiencia técnica del personal de la UNOPS en la ejecución de otros proyectos de inversión en infraestructura del sector salud en El Salvador y otros países del mundo bajo las más altas normas mundiales de calidad, rentabilidad y celeridad. Respecto al proyecto en cuestión, las estimaciones de obra eran elaboradas por el Contratista y revisadas por UNOPS y personal de Infraestructura del ISSS. La cuantificación de obra, así como su verificación son de responsabilidad única del contratista y la supervisión, que para este caso es UNOPS, por lo que la revisión del ISSS consistía en verificar que la información fuera congruente, que las partidas incluidas fueran las realmente ejecutadas, que coincidieran los datos entre memorias de cálculo, cuadro de estimación y hoja resumen, que la información presentada fuera de fácil comprensión, que las operaciones aritméticas estuvieran correctas (Ver Anexo 2), entre otras, es por ello que el ISSS a través de la División de Infraestructura emitía una No Objeción al pago de cada estimación presentada a cobro. Con esto lo que se pretendía era no tener una doble supervisión y/o administración de los proyectos, además de evitar retrasos o inconvenientes por las diferencias de criterios que pudieran existir por tratarse de Instituciones diferentes, cada una con sus propias normativas y controles internos (Ver anexo 3). Este aspecto fue discutido y analizado entre el ISSS y la UNOPS al punto que cuando se realizó la primera enmienda al Acuerdo Complementario, fue modificada la matriz de responsabilidades para la Contratación de Obras Públicas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 82, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". El Acuerdo complementario firmado entre el ISSS y la UNOPS, al igual que el contrato firmado entre la UNOPS y la sociedad Jovel Delgado, S.A. de C.V. no se rigen bajo la LACAP, no obstante, ambos se han cumplido bajo las condiciones ahí mencionadas.

La misma Ley, en su Art. 152 Infracciones Graves, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado". El Proyecto "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIÓN DE LAVABOS EN ÁREAS DE QUIRÓFANOS EN LOS NIVELES 1, 2 Y 3 DE HOSPITAL POLÍCLINICO ZACAMIL DEL ISSS", administrado y supervisado por la UNOPS, se desarrolló cumpliendo lo establecido en los documentos contractuales, así como también, lo determinado en el acuerdo complementario suscrito entre el ISSS y la UNOPS. Las

mediciones realizadas por la técnico de la Corte de Cuentas, así como, los volúmenes de obra obtenidos a partir de las mismas, difieren en la mayoría de los casos en porcentajes mínimos con lo establecido en los documentos de liquidación del proyecto, lo cual se debe a lo siguiente:

- Diferentes métodos de medición. Es importante mencionar que las diferentes mediciones realizadas durante la ejecución del proyecto fueron tomadas con cinta métrica y las realizadas durante la inspección de la Corte de Cuentas fue con un equipo digital, lo cual inevitablemente genera diferencias en los datos obtenidos, que a pesar de ser mínimas inciden en los resultados, eso se evidencia en varias partidas en las cuales la diferencia entre las mismas representa menos del 1%. La teoría nos dice que "todas las medidas están afectadas en algún grado por un error experimental debido a las imperfecciones inevitables del instrumento de medida, o las limitaciones impuestas por nuestros sentidos que deben de registrar la información" (1). Los errores pueden ser debido al instrumento de medida, al operador, a factores ambientales y a tolerancias geométricas. Al analizar lo anterior podemos inferir que las mediciones realizadas tanto por la supervisión como por la Corte de Cuentas presentan algún grado de error, y al haberse realizado mediante métodos distintos se generan diferencias entre ambos, a esto hay que sumar que durante el proceso de cálculo de los volúmenes de obra también pueden existir errores aritméticos, por lo que es probable que las cantidades que presentan diferencias mínimas se deban a esta causa, lo cual solicitamos se considere aceptable.
- En algunos casos existen diferencias de criterio en cuanto a la forma de medición o alcance de las actividades, tal es el caso del cielo falso, en el cual un criterio puede ser pagar el área completa de un espacio, sin descontar el área utilizada por las luminarias debido a que se coloca perfilera adicional para conformar el espacio donde se instalará la luminaria; otro criterio puede ser descontar un valor proporcional al área que corresponde a las luminarias ya sea tomando el precio por metro cuadrado establecido o un porcentaje del mismo, ya que se instala todo el material de soporte menos el cerramiento. Es decir, para este caso en particular se han mencionado 3 posibles criterios para el cálculo de volumen de obra, siendo todos perfectamente válidos.
- Algunas áreas no fueron medidas durante la inspección o pudieron ser obviadas por error involuntario durante el proceso de cálculo de las cantidades de obra, mencionando a manera de ejemplo el área de transfer del tercer nivel.
- Se adjuntan planos con dimensiones y la memoria de cálculo elaborada por la supervisión con los datos obtenidos durante la inspección con la Corte de Cuentas, identificando diferencias entre los volúmenes de obra calculados por ellos y los calculados por la técnico de la Corte de Cuentas (Ver anexo 4).



Vale la pena mencionar que el proyecto tuvo mejoras por las cuales no fue posible reconocer costos adicionales al contratista, tal es el caso del suministro y aplicación de pintura en pasillo en segundo nivel y el suministro e instalación de UPS de 24 Kva en primer nivel y UPS de 36 Kva en segundo nivel, los cuales de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto fueron requeridos de 20 kva y 35 Kwa respectivamente, lo cual, representa un equivalente a \$6,857.56 tomando de referencia los precios ofertados de los equipos requeridos, por lo que solicitamos sea considerado en el análisis de los costos del proyecto que ha realizado la Corte de Cuentas. (Ver anexo 5).

Con todo lo aquí expuesto se espera sean suficientes elementos para analizar, evaluar y dar por superado el hallazgo.

Se adjunta informe de la UNOPS el cual contiene la memoria de cálculo realizada por el responsable de la supervisión con base en las mediciones tomadas en inspección con la Corte de Cuentas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo señalado en nota de fecha 20 de noviembre de 2017 por la Jefa División Infraestructura aclaramos lo siguiente:

Al revisar los cálculos presentados se tienen las observaciones siguientes:

- ✓ Laparoscopia, Sala Expulsión 1, y 2, en Primer Nivel, han tomado el rectángulo como área total no se descontó el área de la puerta, por lo que ellos reflejan un área mayor.
- ✓ Sala Legrado, Pasillos, atención al recién nacido, en primer nivel las medidas tomadas el día de la visita difieren con las medidas presentadas por la UNOPS.
- ✓ Recuperación, han adicionado dos áreas que no se encontraron al realizar la visita.
- ✓ La altura de las paredes tomada en la visita en el segundo y tercer nivel fue menor de la reflejada en las memorias de cálculo presentadas por la UNOPS.
- ✓ Con respecto al cielo falso según especificación técnica el precio a pagar es por unidad que indica el plan de oferta que es m², por lo que se tiene que descontar del área total las áreas de las lámparas y rejillas, tal como lo establece el contrato que es obra realmente ejecutada.
- ✓ Ginecobstetricia, cirugía 1, 2, Recuperación Post quirúrgica, Recuperación Emergencia, Resguardo, Anestesia, Atención al Recién Nacido, Material quirúrgico, Pasillo, del nivel 8 las medidas tomadas el día de la visita difieren con las medidas presentada por la UNOPS.
- ✓ El Área correspondiente a la Central de Esterilización se comenta que ha sufrido cambios pero verificando la distribución anterior con la actual es la misma solo con la diferencia en las medidas del área, que no concuerdan las de planos como construidos con las verificadas en la visita.
- ✓ Se menciona que el Acuerdo Complementario fue modificado, pero no presentó documentación probatoria del cambio.
- ✓ El equipo utilizado en la medición no difería con la medida realizada con cinta métrica se comparó antes de iniciar la medición y era la misma.
- ✓ Con respecto a las memorias de cálculo como respaldo de las cantidades de obra que fueron presentadas a cobro en las estimaciones, difieren con las cantidades medidas en la visita, por lo que no se pueden tomar de referencia.

Por todo lo mencionado anteriormente la condición se mantiene.

3. FALTANTES DE INVENTARIOS POR \$ 1,995.72 NO FUERON RECUPERADOS.

Verificamos que faltantes de inventario determinados en el 2015, no fueron recuperados, los saldos por dependencias se presentan a continuación:

N°	CENTRO DE COSTO	DEPENDENCIA SUD DIRECCION DE SALUD	FALTANTE 2015 NO RECUPERADO
1	552B03	Farmacia Hospital Regional de Sonsonate	\$ 1,567.58
2	240150	Almacén de Medicamentos (Bienes de Cons-Exist) (Almacén Central)	\$ 428.14
		TOTAL	\$ 1,995.72

El Art.57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad Directa, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por su culpa leve de su pérdida o menoscabo".

El Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios, Capítulo II. Contenido del Manual de Normas y Procedimientos, 1.2 Normas Generales, numeral 21, establece:

"En el caso de identificar faltantes de inventarios, se procederá a dar inicio al proceso administrativo sancionador conforme a lo prescrito en la cláusula 18 y 73 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011 – 2013 o el que haga sus veces, si tal instrumento fuese sustituido o modificado; en la audiencia conferido en base a la norma ya establecida, se deberá determinar el objeto de ésta, (ejemplo: los incumplimientos en las obligaciones y ejecución del trabajo), se garantizará el derecho de audiencia de los involucrados en la deducción de responsabilidad y finalmente se deberá determinar la suma ascendida del faltante para realizar los descuentos respectivos según el registro contable del inventario valorizado en SAFISSS. Y solamente aquellos casos que los involucrados no acepten la ejecución del descuento, la máxima autoridad local deberá hacer del conocimiento al Departamento Jurídico de Personal, por medio de nota escrita en un plazo no mayor a los 16 días hábiles en que se registró inicialmente el faltante según aplicativo informático; quien a su vez enviara el caso al Departamento Jurídico de Procuración en no más de 10 días hábiles de haberse recibido el caso. Los descuentos serán aplicados a todos los involucrados en la administración, afectación del registro del kardex, custodia, manejo, traslado, distribución y entrega de los bienes a pacientes y/o servicios, entre otros deberá determinar la suma ascendida del faltante para realizar los descuentos respectivos según el registro contable del inventario valorizado en SAFISSS. Y solamente aquellos casos que los involucrados no acepten la ejecución del descuento, la máxima autoridad local deberá hacer del conocimiento al Departamento Jurídico de Personal, por medio de nota escrita en un plazo no mayor a los 16 días hábiles en que se registró inicialmente el faltante según aplicativo informático; quien a su vez enviara el caso al Departamento Jurídico de Procuración en no más de 10 días hábiles de haberse recibido el caso. Los descuentos serán aplicados a todos los involucrados en la administración, afectación del registro del kardex, custodia, manejo, traslado, distribución y entrega de los bienes a pacientes y/o servicios, entre otros".

Asimismo, los numerales 18 y 22 del mismo documento, establecen:

Numeral 18: "Para desvanecer cualquier diferencia de inventario por mal registro o malos conteos físicos en los diferentes tipos de levantamientos de inventarios normados en este documento, a excepción del procedimiento de levantamiento de inventario para registro contable; los custodios deberán documentar y justificar las diferencias, y se efectuarán los ajustes por desvanecimientos con apoyo de Control de Inventarios, en un periodo máximo de 25 días calendarios, contados a partir de la fecha de contabilización en el SAFISSS, contando el Director o máxima autoridad local con los 5 días restantes **para enviar el caso al Departamento Jurídico de Personal**; si aún persistieren las diferencias a nivel de faltantes y que no se llegare a ningún acuerdo favorable entre las partes durante la fase deducción de responsabilidades".

Numeral 22: "Para deducción de responsabilidades se hará sobre la base de lo establecido en el numeral 21 de este documento. **Será responsabilidad de la máxima autoridad del centro de atención o del área en donde se haya efectuado el inventario, que esta disposición se cumpla**".

La deficiencia fue ocasionada por los custodios responsables al no documentar ni justificar esas diferencias determinadas durante el año 2015, con el objeto de hacer efectivo el desvanecimiento o restitución de los mismos.

El no realizar las gestiones oportunas por parte de los responsables de los almacenes relacionados con los faltantes determinados, se corre el riesgo de no recuperación de los valores reflejados como faltantes de inventarios 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Comentarios de la Jefa de Farmacia Hospital Regional de Sonsonate, Custodio Responsable Almacén, antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de borrador de informe no presentó comentarios):

En nota sin referencia de fecha 2 de octubre de 2017, comenta lo siguiente: "Al término del inventario correspondiente de ese año, el faltante fue de \$2,662.46 se logró desvanecer la cantidad de \$1,094.88 con la revisión de documentos recetas, transferencias, envíos quedando pendientes \$1,567.58, los cuales, por falta de tiempo y de personal ya no se pudo disminuir dicha cantidad.

Se ha tomado a bien, en coordinación con el Director de éste centro de atención, la Jefatura de Farmacia y todo el personal involucrado, que de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios Capítulo II Contenido del Manual de Normas y Procedimientos, 1.2 Normas Generales, numeral 21 darle cumplimiento y se procederá entonces a la deducción de responsabilidades, en donde se determinó que cada uno del personal involucrado pagaría \$60.29 en cuotas o en forma definitiva.

Queremos informarle además que en los últimos años se ha venido mejorando los faltantes, debido a la supervisión, control interno, atendiendo siempre con el manual de normas, adjunto acta de aceptación y rechazo del pago de faltante".

Comentarios de la Jefa Sección Almacén de Medicamentos:

En nota son referencia ADM-MC-090/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017, comenta lo siguiente: "...Según el Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios Capítulo 2 contenido del Manual de Normas y Procedimientos, 1.2 Normas Generales Numeral 21, establece: "En el caso de identificar faltantes de inventario, se procederá a dar inicio al proceso administrativo sancionador conforme a los prescrito en la cláusula 18 y 73 de Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013".

De acuerdo a lo anterior se informa que se dio el proceso administrativo sancionador en el cual se acordó que el monto de faltantes luego de aplicar los desvanecimientos se cancelaría por medio de cuotas.

Se anexa copia de proceso sancionatorio en el cual se firmó que se pagará dicho faltante en cuotas".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios de la Jefa de Farmacia Hospital Regional de Sonsonate, Custodio Responsable Almacén, antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de Borrador de Informe no presentó comentarios):

La jefa de la farmacia manifiesta que se ha llegado a un acuerdo de pagar el faltante entre todas las personas relacionadas y que cada uno pagará la cantidad de \$60.20. A pesar del acuerdo tomado aún se tiene pendiente de pagar la cantidad de \$1,567.58. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Sobre los comentarios emitidos por la Jefa Sección Almacén de Medicamentos:

La Jefa Sección Almacén de Medicamentos lo que presenta es un Acta de fecha 19 de noviembre del año dos mil quince, en la cual se compromete a cancelar el faltante en cuotas; sin embargo, a la fecha de emisión de este informe no se ha cancelado ninguna cuota en abono a este faltante, por lo que la observación se mantiene.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Ricardo Cea Rouanet

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño del Seguro Social Régimen Salud (ISSS), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, así:

1. Incumplimiento en la presentación de la declaración jurada de patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó la atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO ANTE LA SECCION DE PROBIDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Comprobamos que la Declaración Jurada de Patrimonio no fue presentada por los siguientes funcionarios, así:

No.	Nombres	Cargos
1	René Alberto González Elías	Sub-Director Administrativo
2	José Alberto Ortiz Herrera	Jefe de Unidad Jurídica

El Art. 3, de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Título II, De La Declaración de Patrimonios, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos..."

El Art.5, de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, numeral 24, establece:

"Los demás funcionarios o empleados públicos, que sin estar comprendidos en los anteriores ordinales, pero estando contemplados en los Artículos uno y dos de esta ley, fueren requeridos por la Corte Suprema de Justicia, directamente o por medio de la Sección de Probidad.

Con el objeto de tener un control efectivo sobre las personas obligadas conforme al presente artículo, la Corte de Cuentas de la República y el Organismo o Institución en que fuere nombrado o cesado en su ejercicio el funcionario o empleado estarán en la obligación de remitir a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro del tercer día contado a partir de la fecha de toma de posesión o cese de ejercicio, informe sobre el nombre del titular, cargo, fecha de toma de posesión o cese de ejercicio del cargo y salarios devengados".

El Art.2, Inciso 1º. de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece:

"Las personas que con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin él por elección popular, por elección de la asamblea legislativa, por nombramiento de autoridad competente o por designación oficial, participen de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los Organismos Dependencias o Instituciones Centralizadas o Descentralizadas, del Estado o del Municipio".

La deficiencia ha sido ocasionada por los funcionarios de la Institución, señalados en la condición por no cumplir con la presentación de su Declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes de haber tomado posesión de sus cargos.

La falta de presentación de la Declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, no contribuye a la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Comentarios del Jefe de la Unidad Jurídica, antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de borrador de informe no presentó comentarios):

En nota sin referencia de fecha 29 de septiembre de 2017, el Lic. Jefe de la Unidad Jurídica expone lo siguiente:

"De acuerdo al equipo auditor no se ha cumplido con la presentación de la declaración jurada de patrimonio en el momento de tomar posesión como Jefe de Unidad Jurídica del ISSS, señalando como incumplimiento el Art.3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Título II, de la declaración de patrimonios.

Al respecto considero que dicho hallazgo no es pertinente ya que el Art.1 de la Ley en cuestión claramente señala "La presente ley se aplica a los funcionarios y empleados públicos que en el texto de la misma se indican, ya sea que desempeñen sus cargos dentro o fuera del territorio de la República"; luego, al hacer una revisión de lo que establece la Ley, el Art.2 explica, para los efectos de esta ley, a quienes debe de considerarse funcionarios y empleados públicos. Pero más importante es señalar que el Art.5 es más preciso e indicar a quienes les corresponde la obligación de presentar su declaración jurada de patrimonio ante la Sección de Probidad, y en dicha disposición legal NO APARECEN incluido el "Jefe de Unidad", mucho menos el "Jefe de Unidad Jurídica", razón por la cual estimo que el señalamiento no es procedente y por ello le pido sea descartado, pues a la vista está en la literalidad de la ley que mi cargo no está incluido dentro de los obligados a presentar dicha declaración.

Cabe agregar que su servidor ingresó al Instituto el día 16 de noviembre de 2010 para cubrir interinamente el puesto, interinato que se prolongó hasta el 30 de septiembre de 2013 momento en el cual se reincorporó la persona que ocupaba la plaza. Posteriormente REINGRESÉ al Instituto siempre en forma interina el 29 de abril de 2014, siendo nombrado en propiedad a partir del día 1 de agosto de ese mismo año. El caso es, que ambas ocasiones, ni Recursos Humanos, ni ninguna otra autoridad o funcionario institucional me indicó que debía presentar dicha declaración jurada de patrimonio.

En conclusión, considero NO HABER INCUMPLIDO la presentación de un documento que indica la ley, pues dicha ley no incluye el cargo que ostento, ni las autoridades internas a quienes corresponde llevar ese control, jamás me indicaron que debía hacerlo.

Sin otro particular, reitero mi petición en el sentido que se descarte el hallazgo".

Comentarios del Sub-Director Administrativo:

El Sub-Director Administrativo no emitió comentarios antes ni después de lectura de borrador de informe, sobre la observación comunicada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre Comentarios del Jefe de la Unidad Jurídica, antes de lectura de borrador de informe. (Después de lectura de borrador de informe no emitió comentarios):

Lo que argumenta el Jefe de la Unidad Jurídica es que en el Art.5 de la Ley Sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos no aparece incluido el cargo de Jefe de Unidad mucho menos el Jefe de Unidad Jurídica; sin embargo, en el Inciso 24 del mismo Artículo incluye a los demás funcionarios o empleados públicos, que sin estar comprendidos en los ordinales de dicho Artículo, pero si están contemplados en los Art.1 y 2

de dicha Ley, fueren requeridos por la Corte Suprema de Justicia, directamente o por medio de la Sección de Probidad, y considerando que en dicho apartado se establece que para tener un control efectivo sobre las personas obligadas conforme al presente Artículo, la Institución en que fuere nombrado o cesado en su ejercicio el funcionario o empleado están obligados a remitir a la Sección de Probidad, dentro del tercer día contado a partir de la fecha de la toma de posesión o cese de ejercicio, informe sobre el titular, cargo, fecha de toma de posesión o cese de ejercicio del cargo y salarios devengados; aspecto que se cumplió por parte de la Institución, ya que según los registros de la Sección de Probidad dicho funcionario se encuentra reportado a la Sección de Probidad, y el cual se reporta como **SIN PRESENTAR**, dicha declaración.

Por lo que considerando que es la Sección de Probidad la que contempla la no presentación de esta declaración por parte del Jefe Jurídico, además dicho Jefe queda incluido en los Art. 1 y 2 de dicha ley, desde el momento que la Institución informa a la Sección de Probidad el ingreso y cese de funciones de su personal.

Con respecto a los comentarios que argumenta que ni Recursos Humanos, ni otra autoridad o funcionario Institucional le indicó que debía presentar dicha declaración jurada de patrimonio es de mencionar que la ley le mandata a cada funcionario y empleado público a presentar la mencionada declaración sin esperar que le indiquen el cumplimiento a dicha Ley, por lo que, considerando los aspectos mencionados, la observación se mantiene.

Sobre Comentarios del Sub-Director Administrativo:

Debido a que el Sub-Director Administrativo no emitió comentarios, antes ni después de la lectura de borrador de informe sobre la observación comunicada esta se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a 26 informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna del ISSS, Régimen Salud, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; y las observaciones que se presentan en estos informes se retomaron en la fase de ejecución en los diferentes programas.

Con respecto a Auditorías Externas, realizadas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen Salud, la firma privada MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., AUDITORES Y CONSULTORES; le realizó Auditoría denominada AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS (DEFINITIVO), DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015; se analizó dicho informe; sin embargo, este no presenta observaciones.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó análisis para realizar el correspondiente seguimiento de los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, así:

- **Informe de la Auditoría Financiera Practicada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**

Este informe no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

- **Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Materno Infantil 1º. de Mayo, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.**

Este informe no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

- **Informe de Examen Especial Para Verificar el Cumplimiento del Marco Legal y Técnico Aplicable a los Procesos de Libre Gestión, Contrataciones Directas y de Licitaciones o Concursos Públicos, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.**

Este informe no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

Es preciso mencionar que el Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Régimen de Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no fue objeto de seguimiento en la presente auditoría, ya que fue entregado a la administración en fecha 28 de abril de 2017 y la presente auditoría dio inicio el 17 de mayo de 2017, por lo que la administración no contó con el tiempo necesario para acatar la recomendación contenida en ese informe.



7. RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-041-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), REGIMEN SALUD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, contra los servidores: Licenciadas: **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, quien devengo en concepto de salario durante el periodo auditado la cantidad de un mil catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos de dólar (\$1,014.95), **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, quien devengo en concepto de salario durante el periodo auditado la cantidad un mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos de dólar (\$1,217.58), **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ**, quien devengo en concepto de salario durante el período auditado la cantidad de un mil treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$1,031.00) y **MARIA GUADALUPE JAIME**, quien devengó en concepto de salario durante el período auditado la cantidad ochocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 894.00).

Han Intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la servidora **RUTH ELIZABETH GALVEZ DE AMAYA**, mencionada en el presente proceso como **RUTH ELIZABETH GALVEZ**; Licenciado **MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, y Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRÍOS**, en su calidad de Defensora Pública de la servidora **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, también mencionada según escritos como **ROXANA MEJÍA DE LEMUS**; no así la servidora **MARIA GUADALUPE JAIME**, quien no obstante haber sido emplazada en legal forma según consta en Acta a **fs. 120**, no hizo uso del derecho de defensa legamente establecido, consecuentemente de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue declarada rebelde, estado que nunca interrumpió durante el presente Juicio de Cuentas.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos, calificados con Responsabilidad Administrativa, determinados con base en el Informe de Auditoría Financiera antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes mencionado, y procedió al respectivo análisis con base en los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad al art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente emitió auto de Apertura a Juicio a las diez horas siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, agregado a **fs. 104**, en el que se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia.
2. Esta Cámara, emitió a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 105 a fs. 108 ambos frente**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; consecuentemente se emplazó a: **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS** y **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ**, según consta a **fs. 109 y fs. 110**, notificación del Pliego de Reparos a los servidores de quienes no se formuló reparo, y al Fiscal General de la República de **fs. 111 a fs. 115**; y finalmente los emplazamientos de **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, y **MARIA GUDALUPE JAIME**, según consta a **fs. 116 y fs. 120**. A quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.
3. A **fs. 117** consta el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 027 que constan agregadas a **fs. 118 y fs. 119**, con las que acreditó su personería jurídica para actuar en el presente Juicio de Cuentas.

4. De **fs. 121 a fs. 123** consta el escrito suscrito por el Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la servidora **RUTH ELIZABETH GALVEZ DE AMAYA**, mencionada en el presente proceso como **RUTH ELIZABETH GALVEZ**, calidad que acredita con fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado por su presentada que consta de **fs. 124 a fs. 127**, debidamente confrontado con su original por la Secretario de Actuaciones de esta Cámara, junto con prueba documental anexa de **fs. 128 a fs. 201**.

5. A **fs. 204** consta el escrito suscrito por la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, en su carácter personal, mediante el cual expone sus argumentos de defensa en relación a los hechos atribuidos según el Pliego de Reparos base del presente proceso, conteniendo adjunto documentación probatoria anexa de **fs. 205 a fs. 224**.

6. A **fs. 225 y fs. 226** consta el escrito suscrito por la servidora **ROXANA MEJÍA DE LEMUS**, mencionada en el presente Juicio como **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, en su carácter personal, mediante el cual expone sus argumentos de defensa en relación a los hechos atribuidos según el Pliego de Reparos base del presente proceso.

7. Mediante resolución agregada a **fs. 227**, emitida a las once horas treinta y cuatro minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, esta Cámara resolvió: **a)** Admitir el escrito suscrito por el Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, que consta de **fs. 121 a fs. 123**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la servidora **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ DE AMAYA** mencionada en el presente proceso como **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ**, misma que acredito mediante fotocopia simple debidamente confrontada por la Secretario de Actuaciones de esta Cámara del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo agregado a **fs.124 y fs. 127**, también se tuvo por agregada la documentación probatoria presentada, la cual consta de **fs. 128 a fs. 201**. **b)** Se formuló prevención a las servidoras: **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS** y **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, en el sentido de dar cumplimiento a lo señalado en el parte final del Pliego de Reparos base del presente Juicio de Cuentas, y hacerse representar mediante Apoderado o que se haga representar de por Agente Auxiliar del Procurador General de la República,

otorgándoseles un plazo de tres días hábiles para darle cumplimiento. **c)** Se ordenó a la Secretaría de Actuaciones tomar nota de las direcciones señaladas para recibir notificaciones. **d)** Se declaró rebelde a la servidora **MARÍA GUADALUPE JAIME**, por haber transcurrido el plazo legal de quince días hábiles señalados para hacer uso de su derecho de defensa, sin que se pronunciara al respecto. La referida resolución fue notificada al Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, según consta en Actas de Notificación agregadas a **fs. 228**.

8. A **fs. 229**, corre agregado segundo escrito presentado por el Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, mediante el cual expresa que por error involuntario no señaló en su escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho el lugar para oír notificaciones, por lo que lo señala en éste escrito y solicita que se tenga por señalado.

9. A **fs. 230**, consta resolución emitida por esta Cámara a las once horas cuarenta y un minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió admitir el escrito a **fs. 229** presentado por el Licenciado **RIVERA SERPAS**; y que tome nota la Secretaría de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones. Dicha resolución fue notificada de forma conjunta con la resolución proveída a las once horas treinta y cuatro minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho que consta a **fs. 227**, según consta en las Actas de Notificación de **fs. 231 a fs. 235**.

10. A **fs. 236** consta incorporado al presente proceso el escrito suscrito por el Licenciado **MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA**, mediante el cual manifiesta que se muestra parte en su calidad de Apoderado General Judicial de la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, calidad que acreditó mediante fotocopia simple debidamente confrontada por la Secretario de Actuaciones de esta Cámara del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y la respectiva acta de sustitución del mandato agregado de **fs.237 a fs. 240**, junto con fotocopias simples de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a **fs. 241 y fs. 242**.

11. A efectos de Subsanaar prevención formulada por esta Cámara, la servidora **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, presentó escrito en el que se identificó como **ROXANA MEJÍA DE LEMUS**, mediante el cual solicitó ser

asistida por Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República a efectos de que la represente en el presente Juicio de Cuentas, tal y como consta a **fs. 243**.

12. A **fs. 244**, consta incorporado la resolución proveída a las trece horas veinticinco minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, en la que esta Cámara resolvió: **a)** Admitir el escrito presentado por el Licenciado PADILLA GALICIA a **fs. 236**, y se le tuvo por parte como Apoderado General Judicial de la servidora IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS y se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en su escrito; **b)** A efecto de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la servidora ROXANA MEJÍA DE EMUS, girar oficio a la Procuradora General de la República, para que designe un Defensor Público para que ejerza la defensa de la referida servidora; **c)** Se tuvo por evacuada la prevención formulada a las servidoras IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS y ROXANA MEJÍA DE LEMUS, según resolución a **fs. 227 vuelto**; y **d)** finalmente se ordenó notificar en legal forma el estado de rebeldía decretado a la servidora **MARIA GUADALUPE JAIME**. Misma que fue notificada a las partes y se remitió oficio a la Procuradora General de la República según consta en Actas de Notificación y Oficio de **fs. 245 a fs. 250**.
13. De conformidad a lo ordenado por esta Cámara, consta a **fs. 251** escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRÍOS**, quien manifestó que ha sido comisionada por la Señora Procuradora General de la República para representar a la señora ROXANA MEJÍA DE LEMUS, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS; solicitando en tal sentido que se le admita el presente escrito y que se le tenga por parte en la calidad en que actúa para lo cual adjunta a su escrito Credencial Única a **fs. 252**.
14. A **fs. 253**, consta agregada resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la que resolvió: **a)** Admitir el escrito presentado por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRÍOS**, a quien se tiene por parte en el presente proceso en su calidad de Defensora Pública de la servidora ROXANA MEJÍA DE LEMUS, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS; **b)** Extender copia simple del Pliego de Reparos a la Licenciada

ALFARO BERRÍOS, para que en un plazo de diez días hábiles señalados de conformidad al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 14 del Código Procesal Civil y Mercantil, ejerza la defensa de su representada. Constando de **fs. 254 a fs. 259** las Actas de notificación a las partes procesales.

15.A **fs. 260 y fs. 261**, consta agregado segundo escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRÍOS**, mediante el cual ejerce la defensa de su representada ROXANA MEJÍA DE LEMUS, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS, expresando en lo medular que ratifica en cada una de sus partes los argumentos presentados en el escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, solicitando además que sea considerada la prueba que apareciere en el presente proceso, ofrecida a favor de otros reparados en relación al reparo uno, de conformidad al Principio de Adquisición de la prueba. Además que se tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base del presente proceso en relación a los hechos atribuidos a su representada.

16. Según consta a **fs. 262**, esta Cámara emitió resolución a las trece horas cincuenta y seis minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, en la que se resolvió: **a)** Tener por evacuado el traslado conferido a la Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRÍOS, según resolución a **fs. 253**; **b)** Tener por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base del presente proceso en relación a la servidora ROXANA MEJÍA DE LEMUS, en los términos expresados por la Licenciada **ALFARO BERRÍOS** en el escrito a **fs. 260 y fs. 261**; **c)** Por ratificados por la Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRÍOS los argumentos vertidos por la servidora ROXANA MEJÍA DE LEMUS en su escrito de **fs. 225 y fs. 226**; **d)** Conceder audiencia a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad al Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Dicha resolución fue Notificada, según actas agregadas de **fs. 263 a fs. 267**.

17.A **fs. 268**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, mediante el cual evacua audiencia conferida por esta Cámara. Escrito que fue agregado y admitido

mediante resolución emitida a las trece horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, que consta a **fs. 269**, en el cual esta Cámara resolvió: Admitir los escritos a **fs. 117**, juntamente con Credencial a **fs. 118**, y resolución No. 027 a **fs. 119** y escrito a **fs. 268**; consecuentemente tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas. Constando de **fs. 270** a **fs. 275** las notificación de la resolución antes mencionada.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

18. De **fs. 121** a **fs. 123**, consta el escrito suscrito por el Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, Apoderado General Judicial de la servidora **RUTH ELIZABETH GALVEZ DE AMAYA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **RUTH ELIZABETH GALVEZ**, quien en relación al hecho atribuido a su presentada expresó: es de observar las particularidades de las funciones y deberes que el cargo de jefe de farmacia tenía mi representada, traigo a colación dicha situación por cuanto en el caso del hospital de oncología del ISSS., que solo se atiende a pacientes con padecimiento de cáncer y VIH., los medicamos que se manejan a nivel de farmacia enstock, es mucho menor que en un hospital general., esto por cuanto a nivel de almacenes de medicamentos en el ISSS., son otros los jefes responsables; en ese contexto las medidas de control interno para los medicamentos psicotrópicos y estupefacientes de alto costo por la naturaleza de enfermedades que se atienden y se tratan en dicho Hospital, los que están controlados por el Consejo Superior de Salud Pública y la Dirección General de Medicamentos, en el caso del ISSS., y en particular en la farmacia del Hospital de Oncología, si se realizaban inventarios, en el mes de marzo de 2015 se realizó un inventario total y en el mes de mayo del mismo año 2015, un inventario aleatorio y en el mes de julio de ese mismo año, otro inventario total, con los que se solventaron los pocos errores encontrados.

19. Los controles que se han detallado, fueron para el caso de la farmacia del Hospital de Oncología del ISSS., funcionales y estos se pueden ver reflejados en los resultados de los Inventarios de cierre fiscal del período observado; de los que se adjuntan copias al presente escrito; dando cumplimiento al propósito en la aplicación a los procedimientos de control de inventarios de los bienes de consumo

a nivel local que insisto que para el caso de la farmacia del Hospital de Oncología del ISSS., resultaron ser suficientes; y con el objetivo de fortalecer lo antes expuesto y en su orden anexo la prueba documental siguiente:

20. ANEXO UNO: Copia Certificada de la propuesta de nombramiento definitivo de mi representada en el cargo de Jefe de Farmacia 1, en el Hospital de Oncología del ISSS., nombramiento definitivo que fue a partir del día 25 de marzo 2004; copia certificada del acta de existencia física de medicamentos, inventario por cambio de jefatura de la farmacia Hospital de Oncología, de fecha 12 de marzo de 2016, el cual se terminó y se firmó el día 01 de abril de 2016; con la cual afirma que prueba dos hechos, uno la fecha en que mi representada fue sustituida o sea dejó de ser la jefa de dicha farmacia, y dos el que en dicho inventario de entrega no hubo faltantes al final de su gestión.

21. ANEXO DOS: El manual de descripción del puesto de trabajo, emitido por la División de Recursos Humanos, Departamento de Admisión y Empleo de la Sección de Planificación de Personal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en relación al puesto de Jefe de Farmacia, le asigna a su representada entre otros en la octava de sus funciones: "verificar existencias físicas de medicamentos, Por medio de inventarios aleatorios, a fin de efectuar comparaciones con lo reportado en el sistema.

22. ANEXO TRES: Complementariamente con lo expuesto en el párrafo quinto del presente escrito y a la función asignada a mi representada en el Manual de descripción del puesto de trabajo, anexo las copias de los inventarios aleatorios que se realizaron en el año 2015.

23. ANEXO CUATRO: Sobre los inventarios totales y saldos de cierre del sistema SAFISSS., anexo las copias de los correspondientes a los meses de febrero al mes de agosto todos del año 2015.

24. ANEXO CINCO: En relación a las medidas de control interno en área de farmacia y de las dos bodegas que existían en el Hospital de Oncología del ISSS; anexo como ilustración copias de los Marbetes que en el caso de la farmacia se ubicaban en los recetarios de despacho para registro diario y tener un control más cercano del técnico que codifico la receta, toma el medicamento del estante y a que paciente se le entrega y se anota número de afiliación; e igual se hacía a nivel de

bodegas con marbetes para el control de movimiento de medicamentos y poder detectar faltantes en el momento oportuno.

25. ANEXO SEIS: copia de la pantalla del sistema SAFISSS., con datos correspondientes al Hospital de Oncología, en la cual se puede visualizar la existencia de tres bodegas; identificándose así: H100 es la bodega principal ubicada en la 3ª., planta del Hospital que es donde ingresan los envíos del almacén central; H103, Bodega de farmacia uno, correspondiente a la farmacia ubicada en la 2ª., planta del Hospital; H104 Bodega de Farmacia dos, correspondiente a los saldos de la farmacia ubicada en la 4ª., planta del Hospital que es de uso exclusivo para la atención de pacientes hospitalizados, conocida como farmacia de hospitalización; con lo cual se establece la separación que existe entre cada una de las tres bodegas y el procedimiento de ingreso de los medicamentos por las funciones asignadas a cada una de dichas bodegas y de la farmacia.

26. A **fs. 204**, consta el escrito suscrito por la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, en su carácter personal, junto con documentación probatoria anexa de **fs. 205 a fs. 224**, quien en lo pertinente respecto del REPARO DOS que se le atribuye en el Pliego de Reparos base del presente Juicio de Cuentas, en lo pertinente manifestó: Que el Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios, Contenido del Manual de Normas y Procedimiento, 1.2 Normas Generales, numeral 21, los integrantes de farmacia de Hospital Regional de Sonsonate, establece que "los descuentos de los faltantes serán aplicados a todos los involucrados en la administración, registro en Kardex, custodia, manejo, traslado y distribución de los bienes y demás personal que labore en dichas áreas"; es decir, que la responsabilidad es solidaria, por lo que para el caso los integrantes de farmacia para el año 2015, era un total de 26; por lo que se buscó una manera para realizar la cancelación del faltante de medicamentos para el año en cuestión que asciende después de realizados los desvanecimientos a la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,564.58)**, por lo que solicitaron que se realizara el descuento respectivo en el mes de diciembre 2017 al cual se le hicieron algunas observaciones realizándose nuevamente el escrito siguiendo las indicaciones del personal de remuneraciones.

27. Señala en su escrito que 3 compañeras realizaron pago directo y el resto realizó solicitud de descuento en planilla, para probar dicha afirmación adjunta al presente escrito los recibos de cancelación y la solicitud realizada a Sección Remuneración, para proceder a realizar descuento a partir del mes de abril de este año, para lo cual sostiene que se compromete a presentar constancia de dichos descuentos. Con ello señala debe tenerse por subsana la responsabilidad atribuida.

28. Sobre el referido escrito los Suscrito Jueces formularon prevención a la referida servidora a efectos de hacer representar mediante Abogado Defensor o en su caso hacer representar de Agente de la Procuraduría General de la República; a tal fin se mostró parte el Licenciado **MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la referida servidora, según escrito a **fs. 236**, quien en lo pertinente expresó: que solicita que se admita el escrito presentado por su representada.

29. A **fs. 225** y **fs. 226**, consta el escrito suscrito por la servidora **ROXANA MEJÍA DE LEMUS**, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS, en su carácter personal, quien manifiesta que expresa su POSTURA a los reparos en los cuales se le señala, de la forma siguiente: REPARO UNO: FALTA DE REALIZACIÓN DE CONTEOS CICLICOS DE INVENTARIOS. Que no se realizaron los conteos ciclicos oportunamente, teniendo como consecuencia que al no haber realizado dichos conteos existió un faltante en el inventario anual no detectado con antelación para su investigación y subsanación en caso de ser procedente. Tomando en cuenta lo anterior manifiesta que se han tomado las medidas correctivas para los años subsiguientes (2016, 2017) hasta la fecha, además como jefatura de sección se procedió a realizar las gestiones necesarias para saldar la cuenta de detrimento patrimonial, por lo que se procederá a cancelar dicho faltante en el mes de mayo de dos mil dieciocho; anexa como documentación de respaldo de sus afirmaciones documento de monto total a saldar, documento de compromiso de pago por medio de nóminas y constancia que se ha sacado la cantidad de la partida de detrimento patrimonial del ISSS). Que una vez aplicado puntualiza que lo informará a esta Cámara.

30. A **fs. 260**, consta el escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de la servidora ROXANA MEJÍA DE LEMUS, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS, quien en el ejercicio de la defensa técnica de su representada expuso:

Que contesta el Pliego de Reparos, expresando la OPOSICIÓN por parte de su representada, y siendo que la mencionada señora según escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, presento la contestación al Reparación Uno; en tal sentido ratifica en cada una de sus partes el referido escrito (fs. 225 y fs. 226) y demás solicita que sea considerada la prueba que apareciere en el presente proceso, ofrecida a favor de otros reparados en el reparo atribuido, lo antes mencionado de conformidad al principio de Comunidad de la Prueba, denominado según doctrina Principio de Adquisición de la Prueba, consistente en que una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes, éstas, ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso; dichas pruebas serán tomadas en cuenta en la valoración, sin importar quien la aporte; tal como lo establece el Art 216 CPCM.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

31. A fs. 268, consta agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, quien respecto de los hechos atribuidos a los servidores relacionados mediante Pliego de Reparos base del presente proceso, y en representación de los intereses del Estado, expuso siguiente: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO: FALTA DE REALIZACIÓN DE CONTEO CICLICOS**, según las argumentaciones hechas se ha realizado y tomado medidas correctivas por lo tanto hay una aceptación tácita de los hechos y por ello deberá de proceder a la determinación que no obstante al momento de la auditoria no se había cumplido con lo establecido será esta Honorable que contadera la documentación presentada así como las argumentaciones hechas para desvanecer el hallazgo, siendo de la opinión que se desvanece de manera parcial y considero que se ha incumplido el Manual de Normas y procedimientos Control de Inventario, 2.5 Levantamiento de Inventarios cíclicos de Bienes de Consumo a Nivel Local en su numeral 2.5.1 Objetivo. Por lo que Pide que en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

32. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO DOS: FALTANTES DE INVENTARIOS POR \$1,995.72 NO FUERON RECUPERADOS**, según las argumentaciones hechas por la observada se ha realizado gestiones según su

escrito, por lo tanto hace notar que dichas personas ya solventaron su anomalía y han aportado la prueba correspondiente por lo tanto es de la opinión que se ha superado el Manual de Normas y procedimientos Control de Inventario, Capitulo II Contenido del manual de Normas y Procedimientos 1.2 normas generales numeral 21. Por lo que **Pide en Sentencia Definitiva se Condene** a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante lo anterior señala que será esta Honorable cámara la que determine si es procedente o no la documentación presentada con la argumentación hecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

33. Analizado el Informe de Auditoría Financiera, los Papeles de Trabajo de la auditoría, los escritos presentados por los servidores y sus apodados, la prueba documental presentada, los presentados por Defensora Pública, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en los Reparos UNO y DOS, contenidos en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

34. **REPARO UNO: FALTA DE REALIZACIÓN DE CONTEOS CÍCLICOS DE INVENTARIO (Responsabilidad Administrativa)**, los auditores determinaron que, durante el año dos mil quince, no se realizó el conteo cíclico de inventarios, bajo el método de planeación de inventarios ABC, en los almacenes y farmacia siguientes:

- 1 Almacén Medicamentos Central (Jefe Sección Almacén Medicamentos)
- 2 Farmacia Hospital de Oncología (Jefe de Farmacia)
- 3 Unidad Médica de Santa Ana (Jefe de Farmacia-Custodio Almacén Medicamentos)

La deficiencia se originó debido al incumplimiento de parte de los custodios de los almacenes detallados en la condición, en la realización de actividades de programación y ejecución de levantamiento de inventarios cíclicos. Consecuentemente se inobservó lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventario, 2.5. Levantamiento de Inventarios Cíclicos de Bienes de Consumo a Nivel Local, en su numeral 2.5.1. OBJETIVO.

35. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra la

documentación siguiente: **1)** Informe de Visita por Inventario Aleatorio realizado al Almacén de Medicamentos Central, en fecha 15 de junio de 2015, junto con hoja en el que entre otros aspectos se verifica que no muestra expediente de inventarios cíclicos; **2)** Informe de Visita por Inventario Aleatorio realizado a la Farmacia Hospital de Oncología, en fecha 29 de abril de 2015, junto con hoja en el que entre otros aspectos se verifica que no muestra expediente de inventarios cíclicos; y **3)** Informe de Visita por Inventario Aleatorio realizado en Farmacia Unidad Médica Santa Ana, en fecha 16 de enero de 2015, junto con hoja en el que entre otros aspectos se verifica que no muestra expediente de inventarios cíclicos.

36. Sobre el hecho objeto de observación en el presente reparo, el Licenciado **JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS**, Apoderado General Judicial de la servidora RUTH ELIZABETH GALVEZ DE AMAYA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como RUTH ELIZABETH GALVEZ, y Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de la servidora ROXANA MEJÍA DE LEMUS, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS, expusieron argumentos en defensa de sus representadas en la forma siguiente:

37. El primero de los profesionales estableció como puntos de su defensa los siguientes: Que no es su representada la responsable, si no *"son otros los jefes responsables"*; de realizar el conteo cíclico de inventarios, bajo el método de planeación de inventarios ABC, lo antes mencionado en razón que el Manual de Descripción de Descripción de Puestos de Trabajo del ISSS, específicamente en cuanto al puesto de Jefe de Farmacia establece entre ellos *"verificar existencias físicas de medicamentos, por medio de inventarios aleatorios, a fin de efectuar comparaciones con lo reportado en el sistema"*, el cual incorpora debidamente certificado notarialmente, función que sostiene ha sido cumplida, presentando como evidencia fotocopias simples de inventarios aleatorios correspondientes al 21 de marzo, 6 de mayo, 2, 27, 28 de julio todos del año dos mil quince.

38. Verificada la afirmación presentada por el Licenciado RIVERA SERPAS, y la documentación probatoria con la cual la sustenta, se determina que de conformidad al Manual de Descripción de Puesto, específicamente en lo relacionado al Jefe de Farmacia, cargo que desempeñó su representada

RUTH ELIZABETH GALVEZ DE AMAYA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como RUTH ELIZABETH GALVEZ, durante el periodo objeto de auditoría, le corresponden en razón de su cargo todas las funciones propias de custodia de Farmacia del Hospital de Oncología, por tanto la establecida en el Manual de Normas y Procedimientos de Control de Inventario, 2.5 Levantamiento de Inventarios Cíclicos de Bienes de Consumo a Nivel Local, numeral 2.5.1 y el numeral 2.5.2/2, éste último con precisión establece que *"Los conteos cíclicos (...) serán programados por la jefatura de la dependencia (...)*, de tal manera que correspondía realizar las actividades de programación y ejecución de levantamiento de inventarios cíclicos, configurándose de esta forma el incumplimiento señalado en la etapa de auditoría.

39. En segundo lugar que el nombramiento de su representada es a partir del 25 de marzo de 2004 y finalizó en el cargo el 12 de marzo de 2016, sosteniendo que a esa fecha según certificación de Acta de existencia física de medicamentos que incorpora al presente Juicio, no existía faltantes de medicamentos; de conformidad a lo manifestado por el abogado, su representada efectivamente desempeño el cargo de Jefe de Farmacia del Hospital de Oncología a partir del 25 de marzo hasta el 12 de marzo de 2016, por consiguiente estando comprendida su actuación dentro del periodo auditado, siendo este del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

40. Así también, formula otros puntos sustentados según anexos (cuatro, cinco y seis), de los cuales los Suscritos Jueces estiman pertinente establecer, que no guardan congruencia con la observación planteada, en vista que el cuestionamiento obedece a la no realización del conteo cíclico de inventarios, bajo el método de planeación de inventarios ABC, no así, a los inventarios totales y saldos de cierre correspondientes al SAFISSS.

41. La servidora ROXANA MEJÍA DE LEMUS, mencionada en el presente proceso como ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS, presentó argumentos respecto del hecho atribuido, los cuales fueron ratificados por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, acreditada en el presente Juicio de Cuentas como Defensora Pública de la referida servidora, en la forma que a continuación se detalla:

42. Confirma que efectivamente no se realizaron de forma oportuna los conteos cíclicos, consecuentemente existió un faltante en el inventario anual no detectado con antelación para su investigación y subsanación en caso de ser procedente; pero que se han tomado las medidas correctivas para los años subsiguientes es decir a partir del año a la fecha. Lo antes señala se confirma según el cuestionamiento señalado por el auditor, configurándose de esta forma el incumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Control de Inventario, 2.5 Levantamiento de Inventarios Cíclicos de Bienes de Consumo a Nivel Local, numeral 2.5.1 y el numeral 2.5.2/2.

43. Sobre el señalamiento es importante establecer que el equipo auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que en los Papeles de Trabajo de la Auditoría consta como evidencia el INFORME DE VISITA POR INVENTARIO ALEATORIO realizado por la División de Abastecimiento del Departamento de Control de Inventarios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, a los Almacenes de Medicamento Central, Farmacia Hospital de Oncología, y Unidad Médica de Santa Ana, mismas en las que se evidencia que, que no muestra expediente de inventarios cíclicos.

44. Finalmente la servidora **MARIA GUADALUPE JAIME**, a quien también se le atribuye la falta de conteo cíclico de inventarios, bajo el método de planeación de inventarios ABC, es pertinente establecer que no mostro oposición al hecho atribuido en el plazo legal establecido, no obstante haber sido emplazada en legal forma, consecuentemente de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue declarada rebelde, estado que nunca interrumpió durante el presente Juicio de Cuentas.

45. Según lo antes relacionado, es pertinente señalar lo relativo al "Derecho de Defensa", que por mandato constitucional le corresponde a toda persona que se le atribuye una responsabilidad, a efecto de que la controvierta, tal como lo establece el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes; (...)"*, en tal

sentido, es aclara que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento del Pliego de Reparos a los servidores actuantes en este relacionados, del cual no hizo uso la servidora MARIA GUADALUPE JAIME.

46. Con fundamento en las valoraciones antes señaladas, y tal y como lo sostiene la Representación Fiscal, **es concluyente establecer que se confirma el hecho atribuido en éste reparo** a las servidoras: **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, también mencionada según escritos como ROXANA MEJÍA DE LEMUS, **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ DE AMAYA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como RUTH ELIZABETH GÁLVEZ y **MARIA GUADALUPE JAIME**, por incumplimiento a lo establecido Manual de Normas y Procedimientos de Control de Inventario, 2.5 Levantamiento de Inventarios Cíclicos de Bienes de Consumo a Nivel Local, numeral 2.5.1 y el numeral 2.5.2/2; por lo que procede imponer la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

47. REPARO DOS: FALTANTES DE INVENTARIOS POR \$1,995.72 NO FUERON RECUPERADOS (Responsabilidad Administrativa), los auditores verificaron que faltantes de inventario determinados en el dos mil quince, no fueron recuperados, los saldos por dependencias:

552B03	Farmacia Hospital Regional de Sonsonate	\$ 1,567.58
240150	Almacén de Medicamentos (Bienes de Cons-Exist) (Almacén Central)	\$ 428.14
	TOTAL	\$ 1,995.72

La deficiencia fue ocasionada por los custodios responsables al no documentar ni justificar esas diferencias determinadas durante el año dos mil quince, con el objeto de hacer efectivo el desvanecimiento o restitución de los mismos. Consecuentemente, inobservó lo establecido en El Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios, Capítulo II. Contenido del Manual de Normas y Procedimientos, 1.2 Normas Generales, numeral 21.

48. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra únicamente, nota remitida por el encargado de Control de Inventarios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) a petición del equipo auditor, en la que



se determina que existen faltantes en inventarios, correspondientes al año 2015, en el que se detalla faltantes en Farmacia de Hospital Regional de Sonsonate y en Almacén de Medicamentos (Bienes de CONS-EXIST).

49. El Licenciado **MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la referida servidora, ratificó los argumentos presentados por su representada **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, de quien se atribuye la observación contenida en la condición del reparo que nos ocupa, argumentando lo siguiente: que "los descuentos de los faltantes serán aplicados a todos los involucrados en la administración, registro en Kardex, custodia, manejo, traslado y distribución de los bienes y demás personal que labore en dichas áreas"; con un número de integrantes de farmacia para el año 2015 de 26; por lo que se buscó una manera para realizar la cancelación del faltante de medicamentos para el año en cuestión; entre las gestiones realizadas comprende la solicitud de realizar descuentos en el mes de diciembre 2017 al cual se le hicieron algunas observaciones realizándose nuevamente el escrito siguiendo las indicaciones del personal de remuneraciones. Puntualizando que a la fecha se tiene como resultado que tres personas ya realizaron pago directo y el resto realizó solicitud de descuento en planilla; para probar dicha afirmación adjunta copia simple de los recibos de cancelación y la solicitud a la Sección Remuneración, para proceder a realizar descuento a partir del mes de abril de este año.

50. Los Suscritos Jueces al realizar la valoración de los argumentos presentados junto con la prueba documental que los sustenta, de los cuales se determina que en su calidad de Jefe del Hospital Regional de Sonsonate, la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS** efectivamente ha acreditado que se han solicitado la realización de descuentos para el personal relacionado con dicha farmacia, así también los pagos completos por parte de algunas personas; situación que de alguna forma habrá implicado la realización de un proceso de determinación de responsabilidades con el fin de determinar los montos a pagar y el personal a quien corresponde efectuarlos, por tanto dio cumplimiento a lo dispuesto en el El Manual de Normas y Procedimientos Control de Inventarios, Capítulo II. Contenido del Manual de Normas y Procedimientos, 1.2 Normas Generales, numeral 21. De tal forma se cumple con el fin primordial del Juicio de Cuentas, que conlleva garantizar el resguardo y buen uso de los fondos del Estado.



51. Por tanto, de conformidad a las valoraciones antes señaladas, procede declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo a la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, por consiguiente se absuelve de imposición de multa.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1. REPARO UNO: DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** a las servidoras: **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, también mencionada según escritos como ROXANA MEJÍA DE LEMUS a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos de dólar (\$121.76)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ DE AMAYA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como RUTH ELIZABETH GÁLVEZ a pagar en concepto de multa la cantidad de **ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de dólar (\$103.10)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado y **MARIA GUADALUPE JAIME** a pagar en concepto de multa la cantidad de **ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (\$89.40)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado.

Total Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$ 314.26

Monto Total de Multas por Responsabilidad Administrativa...\$314.26

2. REPARO DOS: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la servidora **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**.

3. APRUÉBASE la gestión realizada por la servidora: **IVETTE ODILIA CASTILLO RAMOS**, en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), REGIMEN SALUD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

4. DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por las servidoras: **ROXANA GUADALUPE MEJÍA DE LEMUS**, también mencionada según escritos como **ROXANA MEJÍA DE LEMUS**, **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ DE AMAYA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **RUTH ELIZABETH GÁLVEZ** y **MARIA GUADALUPE JAIME**, en los cargos y períodos ya citados, según el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), REGIMEN SALUD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

5. Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mi,

Secretaria de Actuaciones


REF: JC-VII-041/2017
REF. FISCAL: 50-DE-UJC-7-18.
COD. De BARRA: 6079107
MRA.





CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las quince horas cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, que corre agregada de **fs. 276 a fs. 285 ambos frente**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia, consecuentemente **EMÍTASE** la ejecutoria de ley para su consecución judicial, previa solicitud de la Fiscalía General de la República. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-





Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.-

REF: JC-VII-041/2017.
REF. FISCAL: 50-DE-UJC-7-2018.
Código de Barra: 6079107
MRA